

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA  
CASO 14.669 MARIANO BEJARANO  
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA No. [350/22](#)  
CUMPLIMIENTO TOTAL  
(ARGENTINA)**

**I. RESUMEN DEL CASO**

**Víctima (s):** Mariano Bejarano

**Peticionario (s):** Elena Carmen Moreno y Myriam Carsen

**Estado:** Argentina

**Fecha de inicio de las negociaciones:** 16 de junio de 2022

**Fecha de Firma de ASA:** 23 de febrero de 2022

**Informe de Admisibilidad N°:** [190/21](#)

**Informe de Acuerdo de Solución Amistosa N°:** [350/22](#) publicado el 11 de diciembre de 2022

**Relatoría vinculada:** N/A

**Temas:** Garantías Judiciales / Igualdad ante la Ley/ Protección Judicial

**Hechos:** Según lo alegado por la parte peticionaria, Mariano Bejarano fue forzado a vivir su niñez fuera de Argentina por razón de actos de persecución política conducidos por agentes del Estado contra su padre. En consecuencia, la presunta víctima interpuso una acción para solicitar reparación por el exilio forzado, pero le fue negada porque el tribunal competente consideró que no había acreditado las persecuciones que motivaron su exilio. En 2004, la presunta víctima solicitó al Estado reparación económica por el exilio forzoso padecido, con fundamento en la Ley 24.043 y dos años después, en 2006, luego que el Estado pagara varias indemnizaciones a favor de víctimas de exilio forzado, el Procurador del Tesoro de la Nación dictaminó que no debían abonarse resarcimientos económicos por esa causa, ya que no estaba contemplada en la Ley 24.043. La solicitud de reparación presentada por la presunta víctima fue negada por esta razón.

**Derechos declarados admisibles:** el 7 de septiembre de 2021 la CIDH se declaró competente para analizar la presunta violación de los derechos reconocidos en los artículos 8 (garantías judiciales), 24 (igualdad ante la ley) y 25 (protección judicial), de la Convención en relación con la obligación establecida en el artículo 1.1) y 2 (deber de adoptar disposiciones de derecho interno) del mismo instrumento.

**II. ACTIVIDAD PROCESAL**

1. El 23 de febrero de 2022, las partes firmaron un acuerdo de solución amistosa.
2. El 11 de diciembre de 2022, la Comisión aprobó el acuerdo suscrito por las partes, mediante el Informe No. 350/22.

### III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del Acuerdo	Estado de Cumplimiento
<b>II. Medidas a adoptar</b>	
1. Las partes convienen en que se otorgará una reparación pecuniaria de acuerdo con el esquema previsto por la Ley N° 24.043, considerando a tal efecto la totalidad del período en el que el señor Mariano Bejarano permaneció en exilio forzoso, según el Dictamen IF-2022-11155626-APN-NAJIMDDHH#MJ. Esto es, desde el 2 de agosto de 1976 al 28 de octubre de 1983. Esto es, desde el 11 de enero de 1977 al 28 de octubre de 1983.	<b>Total<sup>1</sup></b>
2. El Estado argentino se compromete a que, en el plazo de tres (3) meses desde la publicación en el Boletín Oficial de la República Argentina del Decreto del Poder Ejecutivo Nacional que aprueba el presente acuerdo, se dictará la resolución ministerial otorgando el beneficio reparatorio previsto en la ley n° 24.043, sin costas ni gastos adicionales. El monto de la reparación se calculará a la fecha del dictado de esa resolución ministerial.	<b>Total<sup>2</sup></b>
3. El Estado también se compromete a respetar el plazo del artículo 30 de la reglamentación del capítulo V de la ley n° 25.344, previsto en el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 1116/2000.	<b>Total<sup>3</sup></b>
4. Una vez que la parte peticionaria presente ante la Administración Nacional de la Seguridad Social (ANSES) copia fiel de su documento nacional de identidad y el formulario (PS.6.298) de solicitud del beneficio previsto en la Ley N° 26.913 correctamente completado, así como suscriba la declaración jurada que lo acompaña como anexo, el Estado argentino se compromete a dictar la resolución correspondiente, en el plazo de tres (3) meses.	<b>Total<sup>4</sup></b>
5. Una vez efectivizado el pago de la reparación prevista en el punto II.2 de este acuerdo, el peticionario renuncia, de manera definitiva e irrevocable, a iniciar cualquier otro reclamo de naturaleza pecuniaria contra el Estado en relación con los hechos que motivaron el presente caso.	<b>Cláusula Declarativa</b>

### IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La Comisión declaró el cumplimiento total del asunto y el cese del seguimiento del acuerdo de solución amistosa en el Informe Anual de 2023.

### V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

#### A. Resultados individuales del caso

- El 21 de octubre de 2022, el Ministro de Justicia y Derechos Humanos de la Nación dictó la resolución RESOL-2022-1593-APN-MJ, a través de la cual resolvió otorgar a Mariano Bejarano el beneficio previsto por la Ley N° 24.043, estableciendo los días indemnizables y el monto compensatorio correspondiente.

<sup>1</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023\\_Cap\\_2\\_SPA.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF)

<sup>2</sup> CIDH, Informe No. 350/22 Caso 14.669. Solución Amistosa. Mariano Bejarano. Argentina. 11 de diciembre de 2022. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/ARSA\\_14.669\\_ES.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/decisiones/2022/ARSA_14.669_ES.PDF)

<sup>3</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023\\_Cap\\_2\\_SPA.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF)

<sup>4</sup> Ver CIDH, *Informe Anual 2023*, Capítulo II, Sección C. Avances y retrocesos en materia de negociación e implementación de acuerdos de solución amistosa. Disponible en: [https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023\\_Cap\\_2\\_SPA.PDF](https://www.oas.org/es/cidh/docs/anual/2023/capitulos/IA2023_Cap_2_SPA.PDF)

- El 3 de julio de 2023, se dictó la Resolución RESOL-2023-627-APNSDDHH#MJ, a través de la cual se otorgó el beneficio previsto en la Ley N° 26.913 a favor del señor Mariano Bejarano.
- El 23 de mayo de 2022, se realizó la liquidación registrada con el Número 19707 que fue practicada por la Unidad de Pago de Leyes Reparatorias y se emitió la correspondiente Instrucción de Pago de Beneficios e Indemnizaciones en concepto de la reparación pecuniaria de acuerdo al esquema previsto por la Ley N° 24.043.